


# BOLETÍN

## RESOLUCIÓN (SIyDP) 151/2023

**Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones:  
Se aprueba el reglamento operativo para la solicitud anual del Bono de Crédito Fiscal y se extienden beneficios  
(B.O. 17 de abril 2023)**



 Céspedes 3249 - PB of 002 - Colegiales

 +54 011 – 60918950

 Info@pgyk.com.ar

Mediante esta resolución, la secretaría de industria y desarrollo productivo aprueba un nuevo reglamento operativo para la solicitud anual de los beneficios de reducción de las contribuciones patronales vigentes con destino a los subsistemas de la seguridad social (SIPA, INSSJP, FNE y régimen asignaciones familiares).

Recordamos que este beneficio consiste en la reducción del 90 % de la totalidad de las contribuciones patronales de empresas PYMES, y para los restantes beneficiarios la reducción será del 70 % de las contribuciones patronales correspondientes a aquellos empleados que se encuentren afectados a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

Por otra parte, el requisito de ventas de los bienes motivo del beneficio se establece en el 70 % de la facturación total de los 12 meses anteriores a la solicitud de inscripción, o bien del promedio anual de los últimos 36 meses anteriores a la referida solicitud (bienes que están incorporado en el Anexo del decreto), fabricados por cuenta propia en el Territorio Nacional, así como a la prestación de los servicios directamente vinculados al diseño, ingeniería, instalación y montaje de los mismos.

El segundo de los requisitos para la inscripción en el registro vinculado al gasto anual en sueldos y en las contribuciones patronales enumeradas en el inciso a) del artículo 3° del decreto, correspondientes a los empleados afectados a la fabricación de los bienes comprendidos en el Anexo, represente, como mínimo, el QUINCE POR CIENTO (15 %) de su facturación

total. El período a ser considerado para la acreditación del presente requisito será el correspondiente a los 12) meses anteriores a la solicitud de inscripción y el mismo resultará exigible únicamente en el caso de que no pudiera acreditarse la condición de MiPyME.

Las personas jurídicas inscriptas en el “Registro de Beneficiarios y Productos del Régimen de Incentivo para Fabricantes de Bienes de Capital” deberán integrar al Fondo para el Desarrollo y la Inversión en Manufactura Avanzada (“FONDIMA”), mediante un aporte anual del 3 % del monto total de los beneficios usufructuados en el marco del inciso a) del Artículo 3° y solicitados en el marco del inciso b) de dicho artículo del Decreto N° 379/01 y sus modificaciones, durante el año calendario inmediato anterior.

El aporte referido precedentemente deberá hacerse efectivo en un plazo de 30 días corridos desde la notificación del otorgamiento de la Solicitud Anual de Bono de Crédito Fiscal o antes del 31 de octubre de cada año, lo que ocurra primero.

Finalmente, esta resolución contiene un anexo con el REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA SOLICITUD ANUAL DEL BONO DE CRÉDITO FISCAL DEL REGISTRO DE BENEFICIARIOS Y PRODUCTOS DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS PARA FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL.

Esta norma comienza a regir desde el día de su publicación.

Les acercamos las principales novedades en materia impositiva, contable y de seguridad social, y otras que han sido publicadas en distintos medios.

Cualquier duda que tengan sobre las mismas, quedamos a disposición para desarrollarlas, conforme a las necesidades de su empresa.